

Los derechos de los usuarios en el acceso a la información

Núria Gallart Marsillas

Universitat Autònoma de Barcelona

Grupo BPI de Fesabid



Los usuarios de la información

Derechos de los usuarios vs derechos de los autores

Las diferentes legislaciones reconocen que hay que mantener el equilibrio entre el interés privado y el interés general en materia de derechos de autor

Convenio de Berna

1886, revisión París 1971

Artículo 9.2

“Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.”

Tratado de la OMPI sobre Derechos de autor

OMPI, 1996

Preámbulo

"Reconociendo la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos de los autores y el interés público en general, particularmente en la educación, la investigación y el acceso a la información, tal como queda reflejado en la Convención de Berna"

Acuerdo sobre los ADPIC

Artículo 7. Objetivos

OMC, 1994

“La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en **beneficio recíproco de los productores y de los usuarios** de conocimientos tecnológicos y de forma que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.”

Limitaciones a los derechos de los autores

Asimilables a autorizaciones obligadas:
con remuneración compensatoria

o

sin remuneración compensatoria

Para atender derechos fundamentales

Para salvaguardar el interés público

Por carencias del mercado

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Naciones Unidas, 1948

Artículo 19

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Atender derechos fundamentales

Libertad de expresión y derecho a la intimidad

- ◆ Informaciones de actualidad
- ◆ Crítica
- ◆ Procedimientos judiciales y administrativos
- ◆ Uso personal

Vigentes en el entorno digital

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 26

“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 27.1

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”

Salvaguardar el interés público

Interés público

- ◆ Desarrollo cultural
- ◆ Educación
- ◆ Personas con discapacidades
- ◆ Comunidades especiales

**Vigentes en el entorno digital,
elementos clave de la sociedad de
la información**

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 27.2

“2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

Carencias del mercado

Novedades tecnológicas que propician reproducciones en masa sin posibilidades de control

◆ fotocopiadoras

El entorno digital aporta medidas tecnológicas eficaces de protección y control



Los usuarios de la información de la biblioteca

Manifiesto de la Biblioteca Pública

Unesco, 1994

“La biblioteca pública, el acceso local al conocimiento, proporciona las condiciones básicas para el aprendizaje duradero, para decidir libremente y para el desarrollo cultural del individuo y de los colectivos.”

Manifiesto de la Biblioteca Pública

Unesco, 1994

“La biblioteca pública debe en principio ser gratuita. La biblioteca pública es responsabilidad de autoridades locales y nacionales. Debe estar apoyada bajo una legislación específica y financiada por gobiernos nacionales y locales.”

Manifiesto de la biblioteca escolar

IFLA/Unesco, 1998

“La biblioteca escolar proporciona información e ideas que son fundamentales para desenvolverse en la sociedad contemporánea, basada en la información y el conocimiento.

La biblioteca escolar dota a los estudiantes de las herramientas que les permitirán aprender durante toda su vida y desarrollar su imaginación, haciendo posible así que se conviertan en ciudadanos responsables.”

Derechos de los usuarios

- ◆ Colecciones adecuadas a sus necesidades independientemente del formato
- ◆ Implantación de las nuevas tecnologías que sirva para mejorar el servicio ofrecido
- ◆ Mantenimiento de la responsabilidad en la conservación del patrimonio cultural

Derechos de los usuarios

- ◆ Información autenticada
- ◆ Respeto a la privacidad en el uso de la información
- ◆ No discriminación
- ◆ Atención a personas con discapacidades y a comunidades especiales

La Directiva europea 2001/29/CE

- ◆ Da seguridad jurídica a los autores y otros titulares en el entorno digital respecto a los derechos patrimoniales, no a los morales
- ◆ Incorpora la protección de las medidas tecnológicas eficaces de control e información sobre los derechos
- ◆ Intenta armonizar las legislaciones nacionales en lo que se refiere al entorno digital

Limitaciones a transponer

- ◆ Son optativas excepto la copia técnica transitoria
- ◆ Se pueden mantener las limitaciones tradicionales en el entorno analógico
- ◆ Se delimita el número y el alcance de las limitaciones aplicables al entorno digital

Medidas tecnológicas de control

- ◆ Protegidas por la legislación
- ◆ Pueden impedir el ejercicio de los usos previstos en las limitaciones
- ◆ Incompatibles con el establecimiento de cánones sobre usos previstos en las limitaciones cuando éstas no puedan ejercerse

Limitaciones al derecho de reproducción

- ◆ Copia privada para uso personal no comercial (bajo remuneración compensatoria, teniendo en cuenta la aplicación de las medidas tecnológicas)
- ◆ Copias realizadas por ciertos establecimientos culturales o educativos sin intención de obtener beneficios económicos

Limitaciones a los derechos de reproducción y de comunicación pública

- ◆ Ilustración con finalidades educativas o de investigación, citando la fuente
- ◆ Puesta a disposición del público, desde puntos de acceso en los locales de instituciones culturales y educativas, de obras que forman parte de sus fondos y no están sujetas a condiciones contractuales

Peligros de los derechos de autor reforzados

◆ Derecho de autor sin autor

Prevalecen los intereses de los editores y de las entidades de gestión de los derechos

◆ Freno a la circulación de las ideas

Esencia monopolista de los derechos que impide la regulación del mercado basada en la competencia

La rebelión de los autores

Acceso abierto

- ◆ OpenContent
- ◆ Open Archives
- ◆ Sistemas de publicación alternativos
- ◆ Reclamaciones de derechos de digitalización

OpenContent

- ◆ El autor retiene todos sus derechos de explotación
- ◆ El autor permite la reproducción libre
- ◆ El autor permite la transformación
- ◆ Todo uso de la obra debe ser declarado al autor y la obra original debe ser debidamente citada
- ◆ Las transformaciones subsidiarias no pueden imponer límites a las autorizaciones del autor de la obra original

Peligros de los derechos de autor reforzados

◆ Preservación imposible

Sin propiedad y bajo medidas tecnológicas protegidas

◆ Los límites de la intimidad

Del caos de las fotocopias al seguimiento del uso personal

Tendencias

◆ Concentración editorial

Control de todos los elementos de la cadena documental desde la publicación hasta el usuario final

◆ Consorcios de bibliotecas

Adquisición i gestión conjunta de colecciones y servicios

Directrices del Consejo de Europa/EBLIDA sobre la legislación y la política bibliotecaria en Europa

Frankfurt, 2000

Artículo I.1

“Las bibliotecas son creadas en beneficio de sus comunidades de usuarios de forma que promuevan sus derechos de acceso a la información y a las ideas.”

Directrices del Consejo de Europa/EBLIDA sobre la legislación y la política bibliotecaria en Europa

Frankfurt, 2000

Artículo III.9

“En las legislaciones sobre derechos de autor y derechos afines las bibliotecas deben ser reconocidas como organizaciones con una función pública – pagada con fondos públicos – de facilitar la disponibilidad y el uso de la información.”

Constitución española

Artículo 44

- “1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la cual todo el mundo tiene derecho.
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.”

Para hacer realidad la democracia electrónica debe hacerse efectiva la tutela pública del acceso a la información necesaria para participar.

(Joan Barata y Pere Fabra
Drets fonamentals i noves tecnologies, 2001)